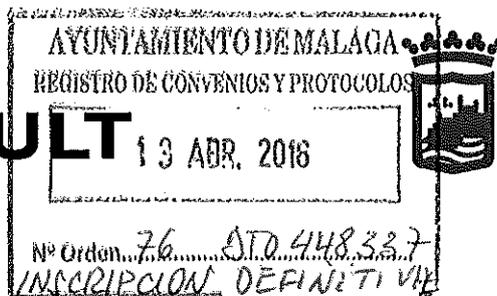




**RENAULT**



**Ayuntamiento  
de Málaga**

**CONVENIO DE PATROCINIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA Y RENAULT ESPAÑA  
COMERCIAL, S.A. PARA LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**

En Málaga, a 27 de octubre de 2015.

**REUNIDOS**

*DE UNA PARTE:* El Excmo. Sr. D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga, que actúa en nombre y representación de dicha Corporación Local, por la que se encuentra debidamente facultado para este acto en virtud de lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*DE OTRA PARTE:* D. Ricardo Yuji Gondo, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, provisto de número de identificación de extranjeros [redacted] y con pasaporte brasileño núm. [redacted], en nombre y representación de RENAULT ESPAÑA COMERCIAL S.A. (en adelante RENAULT), sociedad válidamente constituida con domicilio social en Avda. de Madrid, núm. 72 de Valladolid, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid en el tomo 512 de la Sección General de Sociedades, folio 166, hoja VA-4629, inscripción 1ª, y provista de C.I.F. número [redacted] actuando como Director de RENAULT, en virtud de apoderamiento mediante escritura pública de fecha 1 de febrero del 2013, ante el notario de Madrid Dª. Blanca Entrena Palomero, número de protocolo 104.

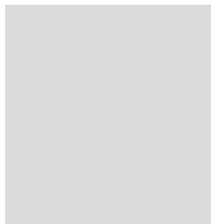
En el carácter con que intervienen, en lo sucesivo serán tratados individualmente como "Parte" y colectivamente como "Partes"

**EXPONEN:**

I.- El Ayuntamiento de Málaga busca hacer realidad un nuevo modelo de gestión energética en las grandes ciudades. Así viene participando en proyectos para la promoción de la movilidad eléctrica siendo este un elemento clave en el desarrollo de ciudades inteligentes.

Para abordar este gran proyecto de ciudad, es necesario lanzar convocatorias de patrocinio, al amparo de la legalidad vigente aplicable. En este caso, la iniciativa propuesta es relevante para la promoción de la movilidad eléctrica, a la par que incidirá en la proyección de Málaga como ciudad de referencia en el concepto de "ciudad inteligente".

II.- RENAULT es líder en la producción de automóviles, dedicados a nivel mundial a la actividad de diseño, producción, ensamblaje, comercialización y venta de vehículos automóviles, así como sus respectivas piezas y accesorios, bajo las marcas "Renault", "Dacia" y "Renault Samsung".





**RENAULT**



**Ayuntamiento  
de Málaga**

III.- Las Partes consideran que la promoción y utilización de vehículos eléctricos es una de las mejores soluciones para reducir las emisiones de CO2 y como medio de mejora de la eficiencia energética en el transporte.

Las actuales políticas energéticas tienen como objetivos el empleo de energías más limpias, la promoción del ahorro y la eficiencia energética y el fomento del empleo de energías renovables.

IV.- La *Estrategia Europea sobre vehículos limpios y energéticamente eficientes*, –COM (2010) 186 final de 28.04.2010- fomenta el desarrollo y el uso de vehículos pesados (camiones y autobuses) y ligeros (automóviles y furgonetas) así como de ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadríciclos, limpios y energéticamente eficientes (ecológicos).

Por otra parte la “European Initiative on Smart Cities” se centra en la problemática de sostenibilidad de las ciudades actuales, en particular de los sistemas energéticos (European Commission, 2101a). Las futuras Smart Cities deben tener una estrategia alineada con los objetivos 20-20-20 de la Unión Europea en 2020:

- Disminuir un 20 % el consumo de energía respecto a los niveles proyectados en 2010.
- Reducir el 20% o superior las emisiones de CO2.
- Incrementar en un 20% el uso de energía de origen renovable (al menos el 10% del combustible para transporte debe ser de origen renovable).

V.- RENAULT desea ser líder en el desarrollo y en las ventas de vehículos eléctricos a nivel mundial, y el Ayuntamiento de Málaga está interesado en la promoción y utilización del vehículo eléctrico así como el establecimiento de una infraestructura de recarga adecuada en su territorio, que garantice el suministro de electricidad para estos últimos.

VI.- Las Partes desean analizar conjuntamente desde una perspectiva comercial, técnica y legal el proceso de cooperación en la promoción y utilización del vehículo eléctrico dentro del territorio municipal de Málaga y en el desarrollo de la infraestructura de recarga para garantizar el suministro de electricidad para los vehículos.

En consecuencia de todo lo anterior, las Partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene como propósito formalizar la relación entre el AYUNTAMIENTO y RENAULT para materializar la actividad de patrocinio que se realizará entre ambas entidades a través de la puesta a disposición del Ayuntamiento de 3 vehículos eléctricos, que servirán para la promoción al ciudadano de la movilidad libre de emisiones de CO2.



## **SEGUNDA.- ALCANCE DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN**

La entidad RENAULT se compromete a realizar una aportación no dineraria en concepto de patrocinio valorada en 35.000,00 euros.

Dicha aportación se concretará en la cesión durante la vigencia del patrocinio de un vehículo Renault ZOE y dos vehículos Renault Kangoo ZE, además de 3 puntos de carga con conector schuko/mennekes y con capacidad a definir entre ambas partes (entre 7,4 KW Y 22 kw) en ubicación a definir por el Ayuntamiento de Málaga.

Los patrocinadores aportarán los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para la línea propuesta, así como cuanta asistencia técnica se necesite para el normal funcionamiento del equipamiento instalado, excepto permisos administrativos y obra civil para la instalación de los puntos de recarga.

En lo que refiere a la relación del Patrocinador con el Ayuntamiento, en ningún caso, la ejecución del presente patrocinio supondrá una situación de privilegio respecto a la consecución de ninguna actividad municipal, ni será tenida en cuenta como criterio de valoración para licitaciones futuras.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

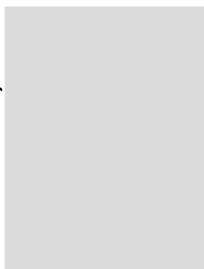
En virtud del presente Convenio,

### **3.1. RENAULT se obliga a:**

- a. Ceder el uso de 3 vehículos electricos: un vehículo Renault ZOE y dos vehículos Renault Kangoo ZE.
- b. Aportar 3 puntos de recarga, con capacidad a definir entre ambas partes (entre 7,4 KW Y 22 kw) en las ubicaciones que determine el Ayuntamiento de Málaga.

### **3.2. El Ayuntamiento de Málaga se obliga a:**

- a. Facilitar la instalación y puesta en funcionamiento de los puntos de recarga aportados por Renault.
- b. Usar en todas las actuaciones relacionadas con el presente patrocinio la imagen del patrocinador a efectos publicitarios.





**RENAULT**



**Ayuntamiento  
de Málaga**

- c. Permitir al patrocinador que pueda dar difusión del presente patrocinio a efectos publicitarios, utilizando para ello la imagen del Ayuntamiento.

#### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para la puesta en marcha y el control de actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por al menos un representante de cada institución.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificación, supervisión y evaluación de las actuaciones que se vayan a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- c) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre y siempre que una de las partes requiera a la otra por escrito, siempre con una antelación de diez días. Dicha Comisión se constituirá al día siguiente de la firma del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento aprobará las actuaciones encaminadas al desarrollo del proyecto que se ejecute en virtud de este convenio, siempre bajo la consideración de que no tiene naturaleza "orgánica" y por lo tanto no puede sustituir el régimen competencial vigente atribuido por la Ley, a los órganos de gobierno y decisión de este Ayuntamiento. Es decir, sus acuerdos tienen carácter de propuestas, no pudiendo asumir obligaciones o derechos en nombre de este Ayuntamiento para la ejecución de los proyectos que se ejecuten en virtud del presente convenio.

#### **QUINTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá la duración indicada en las bases de la convocatoria de patrocinio, es decir, un año prorrogable tácitamente por idénticos periodos con un máximo de cinco años, y ello, a partir de la puesta a disposición de los vehículos y de los puntos de recarga.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

El AYUNTAMIENTO y RENAULT se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente



confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.

La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las partes, será de libre difusión.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causa distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).

Toda la Información Confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a la otra Parte para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

#### **SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

Las partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio; no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por dicha normativa, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

#### **OCTAVA.- RESOLUCIÓN**

Las partes podrán instar a la resolución del Convenio, además de por las causas generales establecidas en derecho, por las siguientes





**RENAULT**



**Ayuntamiento  
de Málaga**

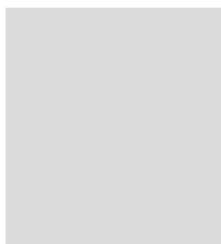
1. El incumplimiento de las obligaciones de las partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
2. El mutuo acuerdo entre las partes. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso

#### **NOVENA.- INDEMNIZACIÓN**

1. El AYUNTAMIENTO defenderá y mantendrá indemne a RENAULT por cualquier reclamación realizada por una tercera parte contra RENAULT que esté basada en una reclamación por una lesión física (incluida la muerte) o daño material a propiedad privada (no incluyendo pérdida o daño de información) como resultado de dolo o culpa grave por actos u omisiones del AYUNTAMIENTO o sus subcontratistas bajo este Convenio.
2. RENAULT defenderá y mantendrá indemne al AYUNTAMIENTO por cualquier reclamación realizada por una tercera parte contra el AYUNTAMIENTO que esté basada en una reclamación por una lesión física (incluida la muerte) o daño material a propiedad privada (no incluyendo pérdida o daño de información) como resultado de dolo o culpa grave por actos u omisiones de RENAULT o sus subcontratistas bajo este Convenio.
3. Cada parte responderá de las responsabilidades establecidas en las anteriores obligaciones de indemnización de esta Cláusula en proporción a su culpa en los eventos que los generaron.
4. Las obligaciones de indemnización anteriores quedan condicionadas a que la parte contra la que se presentó la reclamación ("Parte Denunciada"): (i) notifique sin demora a la otra parte ("Parte Indemnizadora") por escrito de la reclamación, pleito o proceso ; (ii) coopere con, asista y facilite información a la Parte Indemnizadora como razonablemente se requiera; y (iii) facilite a la Parte Indemnizadora el derecho exclusivo de defender o llegar a un acuerdo sobre esa reclamación, pleito o procedimiento.

#### **DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las partes se comprometen a velar y seguir los términos del presente Convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo han promovido y a resolver las divergencias que surjan según términos de equidad.





**RENAULT**



**Ayuntamiento  
de Málaga**

Sin embargo, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la Jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse en relación con su interpretación, cumplimiento y ejecución.

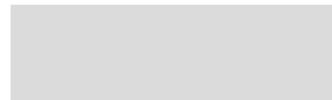
Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**AYUNTAMIENTO DE MALAGA**



Nombre: Francisco De la Torre Prados  
Título: Excmo. Sr. Alcalde-Presidente

**RENAULT ESPAÑA COMERCIAL, SA,**



Nombre: Ricardo Yuji Gondo

Título: Director General de RENAULT ESPAÑA  
COMERCIAL, S.A.

**DILIGENCIA**

Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015

El Técnico de Administración General

Samuel Rodriguez Martinez

**Este documento ha sido  
efectivamente firmado**